



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA REVILLA Y AHEDO

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado en sesión Plenaria de 22 de noviembre de 2014 sobre aprobación de la ordenanza municipal reguladora de las plantaciones y repoblaciones arbóreas en el término municipal de La Revilla y Ahedo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública de treinta días hábiles. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PLANTACIONES Y REPOBLACIONES ARBÓREAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA REVILLA Y AHEDO

Preámbulo. –

Con el fin de que los cultivos de masas arbóreas se efectúen en condiciones de racionalidad, no deterioren el medio y no tenga incidencia negativa en el núcleo urbano ni en las explotaciones agrarias y ganaderas, el Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo considera necesaria la elaboración de una ordenanza reguladora de las plantaciones y repoblaciones arbóreas.

Artículo 1. – Fundamento jurídico.

Este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil y a tenor del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 55 a 60 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece una ordenanza no fiscal reguladora de las distancias de plantación.

Artículo 2. – Objeto.

Establecer las distancias que se han de respetar por motivos de colindancia respecto, a heredades ajenas, caminos u otros elementos, cuando se implanten nuevos usos agroforestales y por motivos domésticos, en el territorio o cuando se produzcan modificaciones o alteraciones en los mismos que puedan surtir el mismo efecto que la nueva implantación.

Artículo 3. – Ámbito de aplicación.

Se extiende a la totalidad del término municipal de La Revilla y Ahedo, independientemente de la titularidad del terreno sobre el que se desarrolle el uso agroforestal.

Artículo 4. –

Quienes soliciten llevar a cabo en su caso, corta de plantaciones o repoblaciones arbóreas harán constar en la solicitud de licencia los siguientes datos:

- Identificación del solicitante.
- Título del terreno.
- Croquis de la finca y situación catastral, incluido plano.
- Superficie ocupada por la plantación.



Artículo 5. –

Se permite la plantación de árboles de cualquier especie en fincas urbanas y a 100 metros del suelo urbano, que no sea con carácter lucrativo, siempre que no sobrepasen los 3 metros de altura y que se respete la distancia de 3 metros con las fincas colindantes.

Artículo 6. –

Los usos agroforestales que se realicen en las proximidades de los cauces de los ríos deberán respetar la totalidad de la ribera y en las márgenes una banda de 8 metros de ancho medidos a continuación de las riberas. Cuando exista dificultad o falta de acuerdo para determinar los límites de las riberas y márgenes, se respetará una banda de 20 metros a cada lado del eje central por el que discurre el río o arroyo.

Artículo 7. –

En lo relativo a los tendidos eléctricos de alta tensión, se respetará una banda de 15 metros medidos a cada uno de los lados del eje central por el que discurre el tendido (en total 30 metros) y en el resto de tendidos 7,5 metros a cada lado (15 en total).

Artículo 8. –

Todas las repoblaciones forestales deberán situarse a una distancia mínima que se relaciona en el cuadro siguiente, y que es función de la especie objeto de repoblación y del elemento con el que se produzca la colindancia.

Chopos, Pinos o cualquier otra Especie de Frondosas autóctonas y no autóctonas:

- Distancia terrenos de monte 20 m.
- Distancia a carreteras asfaltadas u hormigonadas15 m.
- Distancia a caminos 15 m.
- Distancia a pradera y pastizales 40 m.
- Distancia a manantiales y cauces fluviales 50 m.
- Distancia a zonas destinadas a cultivos 40 m.
- Distancia a viviendas u otros edificios 200 m.
- Distancia a núcleos rurales 300 m.

Artículo 9. –

En caso de que ya exista un uso agroforestal que no respete la presente ordenanza, el propietario no será obligado a eliminar el uso hasta que no se produzcan cambios que puedan considerarse como una nueva implantación, aunque dichos cambios no supongan la sustitución del uso por otro nuevo.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

Se considera infracción cualquier actuación que incumpla, en todo o en parte, alguna de las prescripciones establecidas. Se establece una sanción de 2.500,00 euros para los infractores que contravengan la normativa establecida en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional de la Ley 11/1999, de 21 de



abril, que modifica la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y por la importancia de la presente ordenanza para el ordenado desarrollo y fomento de la riqueza forestal, agrícola, ganadera, medioambiental y paisajística de nuestro Municipio.

La aplicación de esta sanción se entiende sin perjuicio de las que se pudieran imponer como consecuencia de otras normas municipales, o en su caso, de la normativa autonómica o estatal.

La sanción conlleva la obligatoriedad de devolver el terreno a su estado primitivo, previo a la infracción.

Artículo 11. – Ejecución subsidiaria.

Si cometida infracción, el infractor hiciese caso omiso a los requerimientos del Ayuntamiento de La Revilla-Ahedo, sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción por la entidad local se procederá a la ejecución subsidiaria, de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo. Los gastos de la citada ejecución serán a costa del infractor.

Artículo 12. – Procedimiento sancionador.

El procedimiento a aplicar viene regulado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Artículo 13. – Derecho supletorio.

En todo lo no contemplado en la presente ordenanza regirá lo establecido en el Código Civil, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones finales. –

Primera. – Habilitación de desarrollo.

Se faculta a la Alcaldía a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ordenanza.

Segunda. – Entrada en vigor.

La presente ordenanza, aprobada en sesión plenaria de fecha de 22 de noviembre de 2014, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, conforme dispone el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En La Revilla y Ahedo, a 29 de enero de 2015.

El Alcalde,
Juan Carlos Martín de Juan